



ES COPIA

DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 105 /2013

SENTENCIA N°

En MOSTOLES , a cinco de noviembre de dos mil trece .

Vistos por el Ilmo. Sr. D. PEDRO DUQUE RODRIGUEZ ,
MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos,
registrados con el número indicado en el encabezamiento de
esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal,
asistido/a/s del/de la/s abogado/a/s
D/Dña. MIGUEL DIAZ VELASCO , se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

*Petición Fiscal
autos de
rebejarre 1/3*

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° procedentes de POLICIA MUNICIPAL . Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra _____, calificando los hechos como delito(s) de _____, y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s): 9 meses multa con cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria del art 53 del CP y **2 años y 6 meses** de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, así como las costas del procedimiento.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.





HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las 20.15 horas del 1 de noviembre de 2013, el acusado, [REDACTED], mayor de edad, español y CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR SENTENCIA FIRME DEL Juzgado de Instrucción nº 5 [REDACTED] por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas por sentencia firme de 8 de abril de 2012, conducía el vehículo Smart, con matrícula [REDACTED] por la Avd. Alcalde de Móstoles de la localidad de Móstoles, tras haber ingerido bebidas alcohólicas de tal manera que mermaban sus condiciones para conducir, por lo rebasó la línea continua e invadió el sentido contrario a gran velocidad, por lo que observado tales hechos por agentes de la Policía Local le dieron el alto y la proceder a su identificación, le apreciaron claros síntomas de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas tales como fuerte olor a alcohol, ojos enrojecidos, movimientos lentos, dificultad para hablar, cambios bruscos de humor. Requerido para someterse a las pruebas legalmente establecidas para determinar el grado de impregnación alcohólica, con el Alcoholtest modelo Drager 7110, accede voluntariamente, arrojando un resultado positivo de 0,95 mgrs de alcohol por litro de aire espirado en la primera prueba, intentando practicarse la segunda prueba, resultados fallidos los intentos debidos al estado de embriaguez en el que se encontraba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito Contra la Seguridad Vial, del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor a [REDACTED], y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s acusado/a/s deberá/n indemnizar solidariamente al/a la/s los perjudicado/a/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.



